



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00003 00
ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y CORMACARENA

Teniendo en cuenta que mediante proveído del 05 de noviembre de 2020¹, se requirió previamente a los responsables del cumplimiento del fallo para que informaran sobre las actuaciones efectuadas en procura del mismo, se realizará el análisis de la apertura o no del incidente de desacato promovido por el actor popular contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORMACARENA.

Al respecto, el Incidente de Desacato en Acciones Populares está consagrado en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, que reza:

"La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

En la norma transcrita, encontramos el origen del incidente de desacato en el incumplimiento a la orden proferida por el juez competente en una acción popular.

En el caso *sub examine* el **Municipio de Villavicencio**² allegó informe de cumplimiento, en el que refirió que el 28 de febrero³, 12 de junio⁴ y 23 de septiembre de 2020, *i*) se realizó mantenimiento hídrico y reducción de riesgo del caño Maizaro, *ii*) la Oficina de Gestión del Riesgo nuevamente realizó jornada de mantenimiento hídrico y reducción del riesgo en el caño aludido en los sectores de los barrios Jorge Eliecer Gaitán y San Marcos, en el cual se intervino 450 metros y se hizo recolección de dos (2) toneladas de residuos sólidos y, *iii*) la Secretaría de Medio Ambiente, en compañía de

¹ Ver documento 50001233300020190000300_ACT_AUTO REQUIERE_5-11-2020 11.31.42 A.M., registrada en la fecha y hora 5/11/2020 11:31:50 A.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Ver documento 50001233300020190000300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_10-11-2020 4.55.35 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 10/11/2020 4:55:41 P.M., consultable en el aplicativo tyba.

³ Pág. 6-14. *Ibidem*.

⁴ Pág. 17-24. *Ibidem*.

Bioagrícola y, del actor popular, realizó jornada de mantenimiento y limpieza de la ronda hídrica.

Luego, sostuvo que el día 03 de octubre de 2020, el ingeniero civil Ricardo Macías contratista de la Oficina de Gestión del Riesgo, realizó visita de inspección ocular en el caño Maizaro en el sector Jorge Eliecer Gaitán, con el fin de determinar el estado actual de la zona y los puntos en los cuales se debía intervenir, realizándose el respectivo informe técnico, y, siendo atendido por el accionante.

Posteriormente, que para los días 21, 22, 23, y 24 de octubre del mismo año⁵, la Oficina de Gestión del Riesgo para dar cumplimiento a los compromisos pactados en la acción popular, en presencia del accionante y de la comunidad, realizó trabajos de maquinaria para descolmatar, centrar y profundizar el cauce del caño Maizaro, refiriendo que se logró la remoción de aproximadamente 2.000m³ de material en un tramo de 330 metros lineales, el cual fue depositado en las márgenes del caño con el propósito de que sirvieran de protección para los muros de contención ante eventuales crecimientos en el caudal del afluente.

También expuso que, el día 07 de noviembre de la misma data⁶, la Oficina de Gestión del Riesgo, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio y el actor popular, realizaron visita especial al caño Maizaro, en la que llegaron a la conclusión que con la intervención realizada por parte de la primera en mención, se disminuyó considerablemente el riesgo de inundación.

Por otro lado, respecto al **sistema de alertas tempranas que permitan realizar un monitoreo constante de la zona con riesgo de inundación**, expuso que el gobierno anterior no incluyó dentro del presupuesto de la Oficina de Gestión del Riesgo dicho sistema para el 2020, sin embargo, que para la vigencia del 2021 incluiría un ítem dentro de la solicitud presupuestal relacionado con el fortalecimiento de ello para el Municipio de Villavicencio.

Por último, en relación con las **campañas de sensibilización**, refirió que la Oficina de Gestión del Riesgo se encontraba adelantando un proceso contractual con la Cruz Roja Colombiana con el objeto de capacitar a las comunidades y monitorear los sectores de alto riesgo para prevenir y mitigar la mentada exposición.

Luego, con ocasión del oficio del 19 de noviembre⁷ emitido por la secretaría de esta corporación, el Municipio de Villavicencio nuevamente reiteró la información expuesta⁸.

⁵ Pág. 39-48. Ibídem.

⁶ Pág. 49-54. Ibídem.

⁷ Ver documento 50001233300020190000300_ACT_ENVÍO COMUNICACIONES_19-11-2020 2.46.22 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 19/11/2020 2:46:27 P.M., consultable en el aplicativo tyba.

⁸ Ver documento 50001233300020190000300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_30-11-2020 10.45.32 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 30/11/2020 10:45:39 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

A su vez, el **Procurador 48 Judicial II**⁹, indicó que teniendo en cuenta el auto del 05 de noviembre de 2020, se ordenó al comité de verificación realizar un informe completo sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento del fallo.

Al respecto, expuso que previo a la interposición del incidente de desacato, el 15 de julio del año en referencia, se realizó de manera virtual comité de verificación del cumplimiento del fallo¹⁰ con el señor JESÚS ANTONIO ZAMBRANO, el delegado de la Defensoría del Pueblo y el apoderado del Municipio de Villavicencio. Como resultado de la citada reunión se logra extraer que éste último, se comprometió a que luego de la estructuración con la Oficina de Gestión del Riesgo, allegaría para el 21 de julio un cronograma con fechas ciertas para realizar el dragado del caño anualmente, a la altura de la parte donde se encuentra el puente.

En esta misma línea, refirió que el 13 de agosto y 14 de octubre, requirió al municipio y a la jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, respectivamente, para el cumplimiento total del fallo.

Asimismo, adujo que el 06 de noviembre requirió por última vez al Municipio de Villavicencio para que allegara un informe completo y actualizado de las últimas actuaciones desplegadas para el cumplimiento del fallo¹¹, de las que consideró que si bien se ha realizado limpieza, dragado y centrado del cauce en el caño para la prevención del riesgo, aún no se ha dado cumplimiento pleno al fallo por cuanto falta el sistema de alertas tempranas y las campañas de sensibilización, lo cual refirió como entendible dado que por un lado, la administración anterior no incluyó en el presupuesto de la Oficina de Gestión del Riesgo este primer asunto, por lo que se hace necesario incluirlas para ejecutarlas en el año 2021 y por otro, dadas las condiciones en tiempo de pandemia, las dificultades para la gestión y contratación aumentan.

Por tanto, indicó que si bien al principio se avanzó lentamente para el cumplimiento del fallo, finalmente el cambio fue significativo con avance real a favor de la comunidad, con plena disposición por parte del ente territorial, precisando que el grado de avance material va en más de un 70% implicando un cambio significativo de la orden, por lo que para evitar sanciones, sugirió brindar oportunidad para cumplir cabalmente con la orden judicial.

Finalmente, como complemento a lo anterior, allegó evidencia videográfica respecto del estado del afluente del caño Maizaro¹².

⁹ Ver documento 50001233300020190000300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_12-11-2020 9.58.54 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 12/11/2020 9:59:03 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

¹⁰ Pág. 8-9. Ibídem.

¹¹ Ver documento 50001233300020190000300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-11-2020 5.12.56 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 13/11/2020 5:13:01 P.M., consultable en el aplicativo tyba.

¹² Ver documento 50001233300020190000300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-11-2020 5.09.19 P.M., registrada en la fecha y hora 13/11/2020 5:09:53 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

Por su parte, el apoderado de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena – **CORMACARENA**¹³, sostuvo que de acuerdo con los compromisos pactados en las audiencias celebradas entre el 18 de junio y 25 de septiembre de 2019, la entidad se encuentra pendiente de dar cumplimiento en razón a que ha estado a la espera del cronograma de actividades de la Alcaldía de Villavicencio para ejecutarlas en conjunto con la administración municipal.

También, informó que la entidad se encontraba realizando visitas de verificación en la zona de afectación y que en un transcurso de 30 días, expediría los conceptos técnicos pertinentes, allegandolos posteriormente al despacho.

Así pues, tal como se dispuso en providencia del 05 de noviembre de 2020, se abrirá incidente de desacato en contra de JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, en calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio y ANDRÉS FELIPE GARCÍA, en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA o quien haga sus veces, comoquiera que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de la acción popular proferido el 16 de octubre de 2019, toda vez que si bien el municipio a través de la Oficina de Gestión del Riesgo descolmató, centró y profundizó el caño Maizaro, en el que determinaron depositar el material en las márgenes del caño con el propósito de que sirvan de protección de los muros de contención, así como también se promovió la limpieza en el mismo en las fechas arriba determinadas, se tiene que a hoy, luego de varios meses desde el requerimiento y a pesar de las promesas en los aludidos escritos de remitir la información restante, no se ha allegado el cronograma con fechas ciertas para la intervención en el afluente para el mes de marzo cada año como se comprometió en el comité de verificación realizado para el 15 de julio de 2020 para perfeccionar el cumplimiento de la orden judicial.

Asimismo, en el expediente no reposa constancia y/o documento en relación que permita verificar la solicitud presupuestal para la vigencia 2021 respecto del sistema de alertas tempranas que permitan realizar un monitoreo constante en la zona con alto riesgo de inundación; así como tampoco, respecto a las camapañas de sensibilización, información acerca del proceso contractual con la Cruz Roja Colombiana para capacitar a la comunidad para evitar y mitigar el riesgo, tal como lo señaló en acto de contestación del requerimiento previo al incidente de desacato que efectuó ante esta corporación.

De otro lado, frente al requerimiento efectuado al Director General de CORMACARENA, se tiene éste informó que se encontraba realizando visitas de verificación en la zona de afectación, refiriendo que en un plazo de 30 días, expediría los conceptos técnicos pertinentes y los allegaría al despacho para el respectivo conocimiento, plazo que se encuentra abiertamente superado sin que se haya recibido tal información; no obstante, comoquiera que el pacto de cumplimiento respecto a esta entidad va dirigido al trabajo articulado con el Municipio de Villavicencio en la realización

¹³ Ver documento 50001233300020190000300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_30-11-2020 10.49.55 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 30/11/2020 10:50:01 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

de campañas de sensibilización a los moradores del sector, también indicó que se encontraba a la espera del cronograma de actividades de la Alcaldía de la municipalidad, lo que no puede entenderse como una excusa en la falta de realización de trámites diligentes, acercamientos con el municipio, etc., para el cumplimiento del fallo.

Finalmente, recuérdese que en el numeral 3° del pacto cumplimiento se advirtió que las anteriores actuaciones debían materializarse sin perjuicio de continuar los estudios técnicos de detalle sobre la totalidad del caño Maizaro, sin la paralización de dicho proceso y siguiendo su curso normal sin dilación alguna hasta su culminación, de lo cual no hubo ninguna información por parte de los accionados.

Por las anteriores razones, que si bien en el momento de contestar el requerimiento previo podrían encontrar alguna justificación, para esta data la misma ha desaparecido, por ende resulta obligatorio continuar con el presente trámite dando lugar formalmente al incidente de desacato a fin de cumplir con su finalidad legal, expuesta al inicio de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DAR APERTURA** al Incidente de Desacato de Acción Popular presentado por JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ contra JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, en calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio, y ANDRÉS FELIPE GARCÍA, en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA, o quienes hagan sus veces, conforme lo expuesto en este proveído.
- SEGUNDO:** Correr traslado por el término de tres (3) días del presente incidente de desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.
- TERCERO:** Notifíquese a los mencionados funcionarios a la mayor brevedad por el medio más expedito posible, sobre la apertura del presente trámite incidental, entregándoles copia de la solicitud de incidente y del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82195383c42c23dcf6ee1ce94bbc83294e531cb39b816d45d0fea7e46a88b7a**
Documento generado en 08/04/2021 06:17:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>